

**CONSEJO NACIONAL DE DECANOS  
FACULTADES DE EDUCACION – CRUCH**

**MINUTA DE COMENTARIOS SOBRE LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY  
“SISTEMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE” DEL SECTOR  
SUBVENCIONADO**

Algunos de los aspectos de mayor centralidad que requieren ser considerados en la discusión de este proyecto de ley, son los que siguen:

1. La indicación sustitutiva en referencia, al reemplazar el proyecto de ley de febrero de 2012, anunciado públicamente como el proyecto de carrera docente, implica una renuncia al propósito de establecer una nueva carrera docente, objetivo ampliamente compartido por el magisterio, especialistas y gestores educacionales. De paso, se deja de cumplir con el mandato establecido en la Ley 20.501 (2011), pues un proyecto publicitado por las autoridades como **“proyecto de carrera docente inicial”**, no puede ser considerado como una carrera para la profesión docente. Esta debe contemplar toda la trayectoria profesional, en sus componentes: a) formación inicial, b) requisitos de ingreso; c) apoyo a la inserción profesional, d) formación continua y desarrollo profesional, e) remuneraciones e incentivos, f) promoción, evaluación del desempeño, g) derechos y deberes y h) condiciones de retiro (jubilación).
2. El denominado “Examen Inicial de Conocimientos y Habilidades Docentes” actualmente, “Prueba Inicia”, se ha reducido sólo a “conocimientos y habilidades disciplinarias<sup>1</sup> y pedagógicas (esto último según una modificación introducida en la Cámara de Diputados). De este modo, las capacidades pedagógicas no han sido explícitamente consideradas, puesto que el instrumento propuesto enfatiza la medición de conocimientos y no las habilidades de práctica-docente, para un necesario y buen ejercicio pedagógico.
3. El proyecto descarta que el Examen Inicial de Conocimientos y Habilidades Docentes sea “habilitante”, como antes el MINEDUC lo pretendió; pero, al mismo tiempo, se crean incentivos económicos, dependientes de los resultados PSU, obtenidos por los titulados que ingresan al sistema educativo. En otras palabras, se acepta que la “medición” no “habilita” para ejercer la docencia, pero los reconocimientos salariales actúan como “bonos” en virtud de los puntajes obtenidos en PSU y en el Examen Inicial

---

<sup>1</sup> Conocimientos disciplinarios se refieren, tradicionalmente, a materias o contenidos curriculares de especialidad, como, por ejemplo, Matemáticas, Física, Lenguaje, Historia, etc., no incluyendo los conocimientos relacionados con la formación profesional pedagógica.

de Conocimientos y Habilidades Docentes, que son instrumentos parciales y cuyo valor predictivo no ha sido demostrado.

4. La indicación propone que las instituciones formadoras asuman una responsabilidad de reforzamiento cuando más del 30% de sus egresados obtenga malos resultados en dicho examen, cuestión que parece razonable, pero cabe discutir si dicho umbral no es demasiado alto.

5. Mantener la PSU como indicador, colocar el incentivo en el inicio de la inserción profesional y no como ocurre en las restantes profesiones, como un proceso paulatino de desarrollo profesional, activa la sobrevaloración de ésta y otros instrumentos, considerando que éstos no miden lo que necesariamente se requiere, en este campo.

Junto con la vigencia de 500 puntos PSU, mínimos de postulación a Pedagogía y acordado con el Consejo de Rectores, para las carreras de formación de profesores de sus instituciones, tuvo efectos tremendamente negativos, en el ingreso a estas carreras, en especial, en las regiones más alejadas del centro del país. Las instituciones privadas, por su parte, admitieron a todos los postulantes, sin consideración de su situación académica previa, produciéndose una competencia muy desleal entre las instituciones formadoras.

El criterio de adoptar 500 puntos mínimos y en el futuro 550, 600 u otro guarismo, debe ser igualitario para **TODAS** las Universidades, no solamente las públicas, avanzando en la regulación del sistema, como condición esencial para el funcionamiento de éste.

6. El incentivo llamado “Reconocimiento de Excelencia Pedagógica Inicial”, que en la Cámara de Diputados fue modificado en su nombre, pasando a denominarse “**reconocimiento de excelencia académica inicial**”, implica un significativo incremento de remuneración durante cuatro años, para docentes que se inician en la profesión, por el solo mérito de sus rendimientos estudiantiles previos, sea en la enseñanza media – reflejado en los resultados PSU (sobre 600 puntos) o en la enseñanza superior, mediante las notas obtenidas en su carrera, o en un resultado destacado en el Examen Inicial, al momento de egresar.

Este incentivo está mal concebido, toda vez, que el joven profesor no ha demostrado aún sus habilidades pedagógicas en el ejercicio profesional. Al mismo tiempo, asegurarle a ese estudiante una remuneración que podría alcanzar casi el doble de la que perciben sus colegas, muchos de los cuales tal vez demuestren tanto o más mérito en su desempeño real en el aula, puede provocar serios problemas en las relaciones de colaboración que requiere una comunidad educativa.

Es cierto que el proyecto de ley contempla un fuerte incremento del valor de la Asignación de Excelencia Pedagógica (AEP), equiparándola al “reconocimiento inicial”; sin embargo, este argumento pierde valor cuando se advierte que este beneficio, a pesar de su mayor cobertura en 2012-2013, no supera, anualmente, el 1% del universo docente.

7. La modificación propuesta en relación a la proporción horas lectivas con horas no lectivas, que implica aumentar hasta en dos horas semanales o en su respectiva proporción, las horas no lectivas destinadas a labores profesionales fuera del aula, apunta a una de las mayores aspiraciones del magisterio y a una necesidad del sistema para poder cumplir adecuadamente con sus tareas. Sin embargo, la solución planteada (75/25) es muy moderada en relación al tiempo efectivamente necesario, de aplicación dilatada y sin que se estipule un horizonte de avance en el tiempo, en esta materia. Se barajan opciones, 60/40, por ejemplo.

La propuesta 50/50 de la OCDE es la que este Consejo apoya. Se requiere, por tanto, allegar los recursos necesarios para poder lograr esta relación a mediano plazo.

8. Los docentes que ingresen con un título profesional o licenciatura, sin formación pedagógica, que lo permite la LGE, gozarían, paradójicamente, de privilegios respecto de los profesionales de educación con formación pedagógica. En efecto, i) no estarán obligados a rendir el Examen Inicial (sólo pueden hacerlo, si lo desean para efectos de optar al “reconocimiento inicial”, al que también podrían acceder por el solo puntaje PSU); ii) sus resultados individuales en el Examen Inicial no serán públicos como ocurrirá para los pedagogos; iii) sólo necesitan que su Universidad esté acreditada, pero no su carrera (dada la voluntariedad de la acreditación para otras carreras).

En consecuencia, podría ocurrir que un profesional de cualquier área, egresado de una carrera no acreditada de 8 semestres, pueda enseñar en el sistema escolar, sin rendir el Examen Inicial, a condición de que haya obtenido sobre 550 puntos en la PSU o sobre 500 puntos (si se encontrara en el 30% superior de su promoción de enseñanza media). De este modo, se profundiza un camino de desvalorización de la profesión docente, contenido en la disposición de la LGE (Art. 46 G) que admite, en la enseñanza de educación media, a profesionales no docentes: ***la Ley viene a legitimar que cualquier profesional, no pedagogo, pueda ejercer la profesión docente.***

9. A diferencia de lo acontecido con el proyecto de ley de carrera docente (2 012), esta indicación sustitutiva (2013), está lejos de lograr lo que debiera ser una carrera docente integral, que contemple los estadios del desarrollo profesional. Más que un proyecto centrado en incentivar a un reducido grupo de futuros profesores de trayectoria académica brillante, es necesario avanzar hacia una formación de calidad, **tanto inicial como en servicio, para el conjunto de los docentes con el fin de contar con buenos docentes, cualquiera sea su adscripción administrativa, y para todo el estudiantado, sobre la base de una necesaria discusión y acuerdos con los actores educacionales para alcanzar una carrera docente integral.**